

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 23 de septiembre de 2019, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de determinados tramos de la línea que delimita los términos municipales de Íllora y Montefrío, ambos en la provincia de Granada.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha de 8 de febrero de 2018 tuvo entrada en la administración autonómica un escrito de la Delegación Territorial en Granada de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que solicitaba el replanteo de la línea límite entre los municipios de Íllora y Montefrío.

Venía fundamentada la petición de dicha Delegación Territorial en su necesidad de contar con la transposición de la mojonera de la línea límite de los mencionados términos municipales, con el objeto de poder ejercer de forma adecuada sus competencias de gestión sobre los montes públicos GR-30046-AY y GR-30031-AY, propiedad de los Ayuntamientos de Íllora y de Montefrío, respectivamente, ya que la delimitación de los mismos coincide con la delimitación de dichos términos municipales.

Segundo. Al haberse acreditado que se trataba de un asunto de interés para el ejercicio de las competencias de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se accedió a la petición efectuada iniciando el correspondiente procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, en relación con el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal fin, con fecha 16 de febrero de 2018 el Director General de Administración Local dictó Resolución de inicio de las actuaciones de replanteo de la línea delimitadora de ambos municipios.

Dicha resolución preveía su traslado a los Ayuntamientos afectados, así como su notificación al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la entonces Consejería de Economía y Conocimiento, a fin de que por este se emitiera el preceptivo informe de replanteo sobre la mencionada línea de delimitación.

Tercero. Mediante oficios con fecha de salida de 19 de febrero de 2018, se remitió la Resolución de inicio de las actuaciones de replanteo a los Ayuntamientos de Íllora y Montefrío, así como a los Ayuntamientos de Villanueva Mesía (también en la provincia de Granada) y Alcalá la Real (en la provincia de Jaén), al estar afectados estos dos últimos municipios por los puntos de amojonamiento trigéminos de inicio y final de la línea límite, respectivamente. Constan en el expediente los acuses de recibo.

Asimismo, con la misma fecha se dio traslado de la mencionada Resolución al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la emisión del informe de replanteo en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo señalado en el referido

artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre. Consta en el expediente el acuse de recibo de la notificación el 1 de marzo de 2018.

Cuarto. Con fecha 29 de mayo de 2019 fue emitido informe por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Íllora y Montefrío, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En el citado informe se afirma lo siguiente:

- En el Acta de deslinde de 24, 25, 26, 28 y 29 de agosto de 1893 se expresa que tales días se realizaron las operaciones de deslinde entre Íllora y Montefrío, a las que asistieron los representantes de ambos municipios, así como los de los municipios de Villanueva Mesía y Alcalá la Real, al compartir estos con los dos primeros los puntos de amojonamiento trigéminos PA1 y PA78, respectivamente, quedando constancia de las firmas de todos los representantes y recogándose el reconocimiento de la totalidad de la línea, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

- No obstante lo anterior, en las operaciones de replanteo efectuadas se ha detectado una discrepancia en lo que respecta a la ubicación y descripción del punto de amojonamiento trigémino PA78, común a Alcalá la Real, Íllora y Montefrío, entre el Acta de deslinde antes mencionada de 1893 y las Actas de deslinde entre Alcalá la Real y Montefrío y Alcalá la Real e Íllora, de 19 y de 30 de agosto de 1875, respectivamente, describiendo ambas con la misma literalidad y la misma situación este punto trigémino y quedando constancia de la conformidad de los representantes de todos los municipios afectados.

- Al ser las operaciones de deslinde de 19 y de 30 de agosto de 1875 anteriores a la operación de deslinde de 24, 25, 26, 28 y 29 de agosto de 1893 entre Íllora y Montefrío, prevalece la ubicación y descripción del punto trigémino M78 contenido en las Actas de 1875, puesto que acreditan la realización de un deslinde anterior consentido y firme.

Como consecuencia, el tramo de la línea comprendido entre los puntos de amojonamiento M77 y M78 del deslinde entre Íllora y Montefrío contenido en el Acta de deslinde de 24, 25, 26, 28 y 29 de agosto de 1893, quedaría modificado por la verdadera situación del punto de amojonamiento M78 y tendría que ser calificado como provisional. En consecuencia, la línea delimitadora entre ambos municipios es parcialmente definitiva.

Quinto. De conformidad con lo previsto en los artículos 10.3 y 12.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local con fechas de salida de 12 y 13 de junio de 2019, se dio traslado a los municipios afectados, así como a las Diputaciones Provinciales de Granada y Jaén de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de un mes, con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes.

Obran en el expediente los acuses de recibo de las notificaciones por los Ayuntamientos de Montefrío y Villanueva Mesía, así como por las Diputaciones Provinciales de Granada y Jaén, en fecha 13 de junio de 2019, por el Ayuntamiento de Íllora, en fecha 17 de junio de 2019, y por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, en fecha 18 de junio de 2019.

El día 9 de julio de 2019 tuvo entrada en la administración autonómica andaluza un escrito firmado por el Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva Mesía, en el que se expresa su conformidad con los datos identificativos de la línea delimitadora propuesta.

Por otra parte, este trámite finalizó sin que el resto de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales afectadas se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.ñ) y 14.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, y de que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo debe prevalecer el deslinde más antiguo en el que haya existido avenencia, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física los tramos definitivos de la línea divisoria de los municipios de Íllora y Montefrío, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 24, 25, 26, 28 y 29 de agosto de 1893, en relación con las Actas citadas en el Hecho Cuarto y con pleno respeto de las mismas, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en Acta de deslinde de 24, 25, 26, 28 y 29 de agosto de 1893, en relación con las actas citadas en el Hecho Cuarto, la línea divisoria que delimita los términos municipales de Íllora y Montefrío, ambos en la provincia de Granada, tiene la consideración de parcialmente definitiva e inamovible, figurando en el anexo a la presente orden los datos identificativos de la referida línea, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Tal como se expresa en el citado anexo, tiene la consideración de no definido o provisional el tramo comprendido entre los puntos de amojonamiento PA77 y PA78.

Segundo. La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Granada, a la Diputación Provincial de Jaén y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 23 de septiembre de 2019

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ÍLLORA Y MONTEFRÍO

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80.

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30		Observaciones
	Latitud	Longitud	X	Y	
PA1 (M3T) común a Íllora, Montefrío y Villanueva Mesía	37,249400614	-03,991285257	412087,06	4123000,12	
PA2	37,252189275	-03,986287229	412533,55	4123304,87	
PA3	37,254054393	-03,984575355	412687,52	4123510,21	
PA4	37,254648056	-03,984106547	412729,78	4123575,64	
PA5	37,255771304	-03,984620479	412685,50	4123700,73	
PA6	37,256075087	-03,985809364	412580,42	4123735,53	
PA7	37,256518941	-03,985969298	412566,75	4123784,92	
PA8	37,262163719	-03,986395527	412535,48	4124411,56	
PA9	37,267196881	-03,980817160	413035,92	4124964,81	
PA10	37,268021919	-03,981956701	412935,83	4125057,39	
PA11	37,270945250	-03,982312727	412907,63	4125382,04	
PA12	37,271834318	-03,979206026	413184,10	4125477,82	
PA13	37,273301202	-03,978301160	413266,01	4125639,73	
PA14	37,273821410	-03,977337324	413352,06	4125696,56	
PA15	37,274557423	-03,975517576	413514,24	4125776,55	
PA16	37,274825443	-03,974921429	413567,40	4125805,74	
PA17	37,274978238	-03,974536745	413601,68	4125822,34	
PA18	37,275125761	-03,973817561	413665,61	4125838,05	
PA19	37,275519027	-03,974069533	413643,72	4125881,91	
PA20	37,275678437	-03,973680192	413678,42	4125899,24	
PA21	37,276302544	-03,972089928	413820,12	4125967,03	
PA22	37,276709701	-03,970528886	413958,98	4126010,78	
PA23	37,277219067	-03,969549474	414046,39	4126066,40	
PA24	37,278003487	-03,967317686	414245,14	4126151,40	
PA25	37,278664475	-03,966344574	414332,16	4126223,85	
PA26	37,281975362	-03,962817469	414648,59	4126587,98	
PA27	37,282331575	-03,962563461	414671,51	4126627,27	
PA28	37,282782091	-03,961696881	414748,84	4126676,47	
PA29	37,283171361	-03,960679368	414839,48	4126718,74	
PA30	37,283585141	-03,960317332	414872,04	4126764,32	
PA31	37,284223622	-03,959089196	414981,63	4126834,05	
PA32	37,285067913	-03,956786105	415186,74	4126925,65	
PA33	37,286403633	-03,954521547	415388,98	4127071,81	
PA34	37,287296421	-03,953617585	415470,11	4127170,05	
PA35	37,287294732	-03,953122322	415514,01	4127169,42	
PA36	37,288389093	-03,951586075	415651,41	4127289,46	
PA37	37,288957597	-03,952156064	415601,52	4127353,04	
PA38	37,289398466	-03,953084217	415519,74	4127402,78	
PA39	37,290514017	-03,951860695	415629,44	4127525,45	
PA40	37,291180446	-03,951125739	415695,33	4127598,73	
PA41	37,294026426	-03,948518839	415929,57	4127912,15	
PA42	37,297571883	-03,945327148	416216,40	4128302,66	
PA43	37,298885127	-03,945242377	416225,37	4128448,28	
PA44	37,299997320	-03,940876329	416613,56	4128567,81	
PA45	37,299925739	-03,940333625	416661,58	4128559,39	

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30		Observaciones
	Latitud	Longitud	X	Y	
PA46	37,300062405	-03,939332375	416750,47	4128573,67	
PA47	37,300815821	-03,936823792	416973,63	4128655,05	
PA48	37,301366987	-03,936609816	416993,20	4128716,01	
PA49	37,301667659	-03,934023800	417222,72	4128747,10	
PA50	37,302691073	-03,932056887	417398,16	4128858,92	
PA51	37,304443375	-03,928530685	417712,58	4129050,25	
PA52	37,304609568	-03,928349255	417728,84	4129068,53	
PA53	37,307069169	-03,927135985	417839,04	4129340,35	
PA54	37,312828826	-03,921061140	418383,62	4129974,08	
PA55	37,326190913	-03,923384103	418192,26	4131458,52	
PA56	37,326729209	-03,923487759	418183,66	4131518,33	
PA57	37,328288765	-03,924073922	418133,42	4131691,86	
PA58	37,331303255	-03,922875853	418242,83	4132025,26	
PA59	37,333679921	-03,921956502	418326,85	4132288,14	
PA60	37,334115945	-03,921790025	418342,07	4132336,37	
PA61	37,337067842	-03,922826610	418253,44	4132664,76	
PA62	37,341581299	-03,925850583	417990,47	4133168,12	
PA63	37,342247596	-03,923288848	418218,11	4133239,82	
PA64	37,344241074	-03,921261581	418399,84	4133459,23	
PA65	37,345207452	-03,919229928	418580,84	4133564,69	
PA66	37,348165251	-03,920390614	418481,23	4133893,84	
PA67	37,348136803	-03,921300828	418400,58	4133891,47	
PA68	37,350496628	-03,921130048	418418,26	4134153,13	
PA69	37,354359847	-03,920887185	418443,95	4134581,52	
PA70	37,362394571	-03,925503119	418043,88	4135476,92	
PA71	37,363280145	-03,925273803	418065,15	4135574,97	
PA72	37,364091218	-03,923978331	418180,75	4135663,83	
PA73	37,365132311	-03,922577802	418305,90	4135778,12	
PA74	37,367071340	-03,922365745	418326,78	4135993,06	
PA75	37,373129236	-03,924031472	418185,86	4136666,59	
PA76	37,375303849	-03,923303914	418252,64	4136907,22	
PA77	37,376439561	-03,922656430	418311,20	4137032,66	El tramo comprendido entre este punto de amojonamiento y el siguiente es no definido o provisional.
PA78 M3T) común a Alcalá la Real, Íllora y Montefrío	37,378692398	-03,923592813	418230,74	4137283,41	